

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.377 · 1948

LEY 5377

Boletín Oficial, 7 de diciembre de 1948 · 3 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5377

LEY 5377

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), en la construcción de hangares, modernización de los talleres de reparaciones y provisión de material de vuelo y de remolque, para el Club Argentino de Planeadores "Albatros" de Merlo y ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000 m/n), con igual destino a cada uno de los clubes de Planeadores de Trenque Lauquen y Pehuajó.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, que se declara de urgencia, se tomará del Rubro I, Capítulo XIII, de la Ley 5142, para el cumplimiento de Leyes Especiales con imputación a esta ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5377. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).